

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Átil, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Átil, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Tasa para

Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	53.80	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	53.81	0.4749
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	69.50	1.2111
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	152.34	1.3938
\$ 259,920.01		En adelante	313.35	1.5859

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 8,012.12	53.80	Cuota Mínima
\$ 8,012.13	A	\$23,142.00	6.72	Al Millar
\$23,142.01		en adelante	9.33	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.087806551
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.911742793
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.90276354
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.932215489
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.898742266
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.489358739
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.889593969
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.297752024

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 40,142.92	53.8058	Cuota Mínima
\$ 40,142.93	A	\$172,125.00	1.3403	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.4073	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5541	Al Millar

\$ 860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6882	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7964	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8763	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0232	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$53.80 (cincuenta y tres pesos ochenta centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 7°.- Descuentos por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los contribuyentes que son regulares en el pago de impuesto predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los meses de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:

- Enero 15% (quince por ciento)
- Febrero 10% (diez por ciento)
- Marzo 05% (cinco por ciento)

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos público. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello ciertas suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN IV

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses antela Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 cilindros	\$161
6 cilindros	\$203
8 cilindros	\$241
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$106
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$146
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículo destinados al transporte de carga y pasaje	\$249

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kitec	Toma	\$862.00
b) Manguera negra	Toma	\$588.00
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector		

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas	Descarga	\$630.74
Hasta 10 metros de longitud		

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$22.94
e) 4 pulgadas	Metro lineal	\$39.08
f) 6 pulgadas	Metro lineal	\$84.05
g) Cooperación para ampliación de redes de drenaje		

Diámetro de la red	Unidad	Importe
h) 6 pulgadas en pvc	Metro lineal	\$ 40.48
i) 4 pulgadas en ads	Metro lineal	\$ 35.59
j) 6 pulgadas en ads	Metro lineal	\$ 83.21
k) 8 pulgadas en ads	Metro lineal	\$147.76

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la

infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más una de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

	Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a)	1/2 pulgada	\$ 840.00	\$1,246.00	\$2,156.00
b)	3/4 pulgada	\$ 950.00	\$1,640.95	\$2,440.00
c)	1 pulgada	\$1,140.00	\$1,969.00	\$2,927.52
d)	2 pulgada	\$1,367.00	\$2,033.00	\$3,513.00

Para descarga de agua residual

	Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a)	4 pulgadas	\$ 637.00	\$1,246.00	\$2,156.00
b)	6 pulgadas	\$ 950.00	\$1,641.00	\$2,439.60
c)	8 pulgadas	\$1,140.19	\$1,969.14	\$2,927.52

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$ 98.44
b) Constancia de no adeudo	Carta	\$ 98.44
c) Historial de pagos	Reporte	\$ 98.44
d) Carta de factibilidad individual	Toma	\$117.70
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	\$117.70
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	m2	3.21
g) Revisión y autoriz. de planos de obra o fracc.	Plano	\$749.00

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en

dicha fracción. Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos	Unidad	Importe
Concepto		
h) Agua para pipas	m ³	\$ 16.00
i) Reparación de micromedidor	1/2 pulgada Pieza	\$159.00
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	\$310.00
k) Reconexión de toma	Toma	\$267.00
l) Reconexión de descarga	Lote	\$374.00
m) Reubicación de medidor	Toma	\$481.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	\$117.00
o) Desagüe en fosa	Fosa	\$ 96.00

IV.- Suministro de micromedidores.

Diámetro	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	Pieza	\$ 328.92
b) 3/4 pulgada	Pieza	\$ 489.97
c) 1 pulgada	Pieza	\$ 857.46
d) 2 pulgada	Pieza	\$1,284.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobrará de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 2,675.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 1,498.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 209.00
Obras de cabecera	Hectárea	\$ 80,250.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,000.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 1,680.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 234.00
Obras de cabecera	Hectárea	\$95,000.00

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 280.80
Obras de cabecera	Hectárea	\$105,000.00
Conexión a las redes de agua potable	m2 de const.	\$ 16.00
Conexión al alcantarillado	m2 de const.	\$ 12.84
Supervisión	m2 de const.	\$ 2.14
Obras de cabecera	Hectárea	\$192,600.00

VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m3	94.42	204.98	210.83	128.30
De 21 a 25 m3	4.72	10.58	12.06	7.61
De 26 a 30 m3	4.77	10.68	12.18	7.68
De 31 a 35 m3	4.87	11.05	12.28	7.77
De 36 a 40 m3	4.96	11.24	12.71	8.01
De 41 a 45 m3	5.15	11.43	12.93	8.21
De 46 a 50 m3	5.34	11.61	13.15	8.39
De 51 a 60 m3	5.52	11.80	13.35	8.58
De 61 a 70 m3	5.62	11.98	13.58	8.71
De 71 a 80 m3	5.81	12.55	13.78	8.89
De 81 a 90 m3	5.90	12.73	14.43	9.23
De 91 a 100 m3	6.27	13.39	14.65	9.51
Mas de 100 m3	7.12	13.39	15.40	10.26

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

a)

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$ 91.49	Seco	\$118.56
Básica	\$ 98.33	Media	\$161.57
Media	\$140.97	Normal	\$172.27
Intermedia	\$152.05	Alta	\$247.17
Semiresidencial	\$207.69	Especial	\$304.95
Residencial	\$243.96		
Alto consumo	\$308.11		

b)

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$ 493.64	Seco	\$105
Medio	\$ 592.40	Media	\$130
Normal	\$ 710.85	Normal	\$156.70
Alto	\$ 853.06	Alta	\$199.61
Especial	\$1,023.62	Especial	\$219.19

c)

casa persona mayores 65 y más	\$ 60.00
Casa de uso de fines de semana	\$105.00
Casa habitada	\$120.00
Negocios Purificadora	\$535.00

VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0

pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Toma clandestina	de 5 a 30
b) Descarga clandestina	de 5 a 30
c) Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d) Desperdicio de agua	de 5 a 30
e) Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30
f) Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno	de 5 a 30
h) Alteración de consumos	de 5 a 30
i) Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j) Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30
k) Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l) Derivación de tomas	de 5 a 30
m) Descarga de residuos tóxicos en alcantarillado	de 5 a 30
n) Descarga de residuos sólidos en alcantarillado	de 5 a 30
o) Dañar un micromedidor	de 5 a 30
p) Cambio no autorizado de ubicación del medidor	de 5 a 30

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 a.m. 18:30 p.m.), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	\$ 0.210
b) Por kilogramo de demanda química de oxígeno (dco) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$ 0.945
c) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$ 1.670
d) Por kilogramo de grasas y aceites (g y a) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$ 0.300
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	\$5,000.00
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	\$ 78.75
g) Por análisis fisicoquímico	\$ 800.00
h) Por análisis de metales	\$1,000.00
i) Por análisis microbiológicos	\$ 200.00

XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tablade precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos:

- 1) Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta

labor).

2) Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).

3) Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.

4) Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

5) En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCIÓN II SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 13.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la venta de terrenos en el panteón

a) Lote de 2.5 x 1.00 metros

\$ 334.00 c/u

b) Capilla de 3.00 x 4.60 metros

\$1,113.00 c/u

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 14.- Por las labores de vigilancia en lugares específicas, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por cada policía auxiliar, diariamente:

2.5

SECCIÓN IV TRANSITO

Artículo 15.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII, VIII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos:	\$6.23
b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kgs.	\$4.50
II.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	\$2.00
b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	\$3.00

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 16.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro preste el Ayuntamiento.

I.- Por la expedición de licencias de construcción a que se refiere el artículo 127 y 128 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas \$668.00.

II.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

- a) Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$2.00.
- b) Por expedición de certificados catastrales simples \$61.00.
- c) Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja \$122.00 más .002 x cm².
- d) Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja \$122.00.
- e) Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio \$61.00.
- f) Por expedición de certificado de no inscripción de bienes inmuebles \$78.00.
- g) Por expedición de certificado de no propiedad y otros, por cada uno \$55.00.
- h) Por expedición de copia de cartografía rural por cada hoja \$389.00.

Tratándose de servicio de fotocopiado para atender solicitudes de acceso a la información se exenta el cobro de dicho servicio hasta la hoja 20.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

III.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará una cuota de \$312.00 c/u.

SECCIÓN VI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 17.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales	
1.-Tienda de Autoservicio	500.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 18.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 19.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 20.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas facultan a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 21.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya un delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los artículos 223, fracción VIII inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al artículo 232 inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 22.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 23.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 24.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Átil, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$93,529
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		12.00	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		85,212	
	1.- Recaudación anual	36,672		
	2.- Recuperación de rezagos	48,540		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		12.00	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		1.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		8,292	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12.00		

	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,280		
4000	Derechos			\$205,997
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4302	Agua Potable y Alcantarillado		193,488.00	
4304	Panteones		1	
	1.- Venta de lotes en el panteón	1		
4307	Seguridad pública		1	
	1.- Por policía auxiliar	1		
4308	Tránsito		2	
	1.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1		
	2.- Almacenaje de vehículos (corralón)	1		
4310	Desarrollo urbano		12,493	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1		
	2.- Por servicios catastrales	12		
	3.-Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de prop.)	12,480		
	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		12	
4313	Tienda de Autoservicio	12		
5000	Productos			15,240
5100	Productos			
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico		3,228	
5115	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio publico		12	
5116	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico		12,000	
5117				
6000	Aprovechamientos			\$11,544
6100	aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas Donativos		12.00	
6105	Donativos		1,164.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub- agencia fiscal		10,368	

8000 Participaciones y Aportaciones		
8100 Participaciones		\$13,824,460
8101 Fondo general de participaciones	8,203,439.89	
8102 Fondo de fomento municipal	3,260,018.85	
8103 Participaciones estatales	399,154.21	
8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
Fondo de impuesto especial sobre		
8105 producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	36,202.39	
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos	260,148.77	
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	45,844.67	
8109 Fondo de fiscalización y recaudación	1,406,385.40	
Fondo de impuesto especial sobre		
8110 producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	81,449.07	
8112 Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	71,118.99	
8113 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	60,697.94	
8200 Aportaciones		\$964,384
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	574,611.00	
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	389,772.66	
8300 Convenios		500,000.00
8335 Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	500,000.00	
		\$15,615,153.84

Artículo 25.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Átil, Sonora, con un importe de **\$15,615,153.84** (SON: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL, CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

Artículo 27.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Átil, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 29.- El Ayuntamiento del Municipio de Átil, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 30.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 31.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 32.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el Ejercicio Fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 33.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Átil, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.